



HELPING NEWS - BOE 27/01/2021

Se mantienen las exoneraciones en las cotizaciones sociales actuales para las empresas con ERTE Covid en activo.

En los **ERTE por impedimento**, a los que pueden acogerse empresas de cualquier sector o actividad, las exoneraciones serán del 100% para empresas con menos de 50 trabajadores y del 90% para las que tengan más de 50 empleados en plantilla.

En los **ERTE de limitación**, a los que también pueden tener acceso empresas de cualquier sector o actividad, las exenciones serán decrecientes hasta mayo de 2021. Para empresas de menos de 50 trabajadores, éstas serán del 100% en febrero, del 90% en marzo, del 85% en abril y del 80% en mayo. Para las que tengan más de 50 empleados, serán del 90%, del 80%, del 75% y del 70%, respectivamente.

Las empresas que sean titulares de un ERTE por impedimento o limitación no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral para pasar de uno a otro para acceder a las exoneraciones correspondientes cuando las modificaciones de las restricciones sanitarias que les hagan situarse en impedimento de actividad desde una limitación, o viceversa.

El caso de los **sectores 'ultraprotégidos'** y empresas de su cadena de valor, las exenciones serán del 85% para empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen más de 50 empleados, tanto para empleados reincorporados como para suspendidos.

Los ERTE Covid basados en causas **Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción (ETOP)** se podrán seguir beneficiando tanto de la simplificación de trámites como de la posibilidad, inexistente en su regulación ordinaria, de tramitar una prórroga simplemente presentando

ante la autoridad laboral un acuerdo en tal sentido con la representación unitaria o sindical.

Se mantiene el **compromiso de mantenimiento del empleo**, en los términos en los que lo recogía el Real Decreto-ley 30/2020, de forma que las empresas que se acojan a las ayudas deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración.

Respecto a las **medidas de apoyo a los trabajadores autónomos**, se mantienen las existentes en la actualidad.

- Prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la Autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena.
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no pueden causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

Se mantienen los requisitos exigibles anteriormente y se adecuan los requisitos económicos para el nuevo período.

Estas prestaciones deben solicitarse antes del día 20 de febrero para ser percibidas íntegramente, de tramitarse la solicitud después de esa fecha, su reconocimiento tendrá efectos del día 1 del mes siguiente a la solicitud.